



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José Guzman Hermoso, calle de La Platería, n.º 7.—A 50 reales semestres y 30 al trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertan a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Las que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, respondiendo que se fige un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenados de modo que se encuentren para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GUBIERNODE PROVINCIA.

Núm. 313.
Reclutacion.

Por una equitacion inconviniencia, y al publicar la division de los Ayuntamientos en Colegios y Secciones para las proximas elecciones de Concejales y de Diputados provinciales, se fijó en el de Benavides como capital de Colegio al pueblo de Antontan, en lugar del de Vega.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, a fin de que surta los efectos correspondientes. Leon 24 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

QUINTAS.

Circular adm. 314.

Los Ayuntamientos de esta provincia, formados con arreglo al modelo que se acompaña, las listas que deben remitir a este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, inserta en el Boletín oficial núm. 122.

Les reitero el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que el día 2 del próximo mes no las hubiese mandado, se le extienda la responsabilidad a que por su falta de celo diere lugar, debiendo las municipalidades que tuviesen hecha ya la declaracion de soldados de todos los nuevos comprendidos en el último sorteo, remitir inmediatamente la lista referida.

Leon 24 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Vicente Lobit.

(MODELO QUE SE CITA.)

Ayuntamiento de

Partido judicial de

RELACION nominal de los mozos declarados soldados para la segunda reserva, y de los exceptuados con reclamacion ó sin ella, con expresion de sus números, talla, edad y declaracion del Ayuntamiento, que se forma en virtud de lo prevenido en circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 17 del actual.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.	Números...	Fecha de su nacimiento.			Edad que tenia en 30 de Abril de 1870.			Su talla.		Declaracion del Ayuntamiento.
			Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Metros.	Centímetros.	
Antonio Capilla Eslava.	Nogarejas.	10	14	Enero.	1850	20	3	17	1	800	Soldado.
Eduardo Fraile Reñones.	Armunia.	16	1.	Febrero.	1850	20	3	"	1	660	Soldado. Reclama la excepcion de hijo de viuda pobre.
Bernardo Gutierrez Alvarez.	idem.	19	1.	Marzo.	1850	20	2	"	1	580	Exceptuado por hijo de viuda pobre. Reclamado.
Tomás Lopez Alonso.	Toral.	25	2	Idem.	1850	20	1	28	1	670	Corto. Reclamado.
Manuel Perez Garrido.	Palacios.	28	6	Abril.	1850	20	"	25	1	700	Corto.

Por ésta orden seguirán los demás mozos comprendidos en la declaracion de soldados hasta el último de los sorteados.

(Aqui el nombre del Ayuntamiento y la fecha, y á continuacion las firmas de los individuos y Secretario del Ayuntamiento y de los Curas párrocos.)

CAPITULO II.
Continuacion.

Art. 29. Concluido el primer ejercicio, se reunirá la Junta para proceder á la apertura de todos los pliegos y á su distribucion entre los Vocales para su examen y calificación, despues de haber sido rubricados por el Presidente y Secretario segun se van van abriendo. Los Vocales los irán transmitiendo entre sí hasta que cada uno haya hecho el examen y calificación de todos ellos.

Este examen no suspenderá el curso de los ejercicios.

Art. 30. Para el segundo ejercicio serán sorteados por el Secretario los opositores en trincas. Si el número total no fuese divisible por tres, y hubiese por lo tanto un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos binses, ó una trinka y una binca.

Este sorteo se hará ante la Junta y los opositores.

Art. 31. Los Vocales que el Presidente designe redactarán y la Junta aprobará nuevos puntos para este ejercicio sobre cada una de las asignaturas de Derecho civil, canon y foral, Derecho penal, Derecho mercantil y Derecho de procedimientos.

Art. 32. Reunidos los opositores de cada trinka ó binca, para lo cual serán llamados por el orden con que hubiesen salido en el sorteo, el Secretario de la Junta encará á la suerte tres puntos, eligiendo el opositor que haya de actuar uno de ellos para el ejercicio.

Habrà en las urnas, al tiempo de hacerse el sorteo, igual número de puntos de cada asignatura, no pudiendo ser ménos de 12 ni mas de 25.

Este sorteo se hará ante el Presidente y dos Vocales.

Art. 33. Inmediatamente serán encerrados en habitaciones separadas los opositores de la trinka ó binca para que durante tres horas se preparen convenientemente.

Art. 34. Se les proporcionarán los libros que pidieren y hubiere en alguna de las Bibliotecas públicas de esta capital. Pero no se permitirá que se comuniquen entre sí ni con otra persona, como tampoco que reciban escrito alguno.

Art. 35. Transcurridas las tres horas, serán conducidos ante la Junta, y el opositor que hubiere de actuar expone oralmente el punto. Se le permitirá que tenga á la vista las notas que hubiese tomado durante la preparacion.

Concluida la exposicion, los dos

contrincantes le harán observaciones, por su orden, sobre la doctrina que haya expuesto ó por la que haya dejado de exponer.

Las observaciones no podrán durar mas de 15 minutos por cada opositor; y la contestacion del actuante á cada uno tampoco podrá exceder de este tiempo.

Art. 36. Terminado el segundo ejercicio por todos los opositores, la Junta tendrá preparado convenientemente para el tercero un número de extractos de causas y pleytes fenecidos en la Audiencia de Madrid y en el Tribunal Supremo igual al del doble de opositores, para lo cual reclamará con la anticipacion necesaria el Presidente de la Junta al de dicha Audiencia y al Secretario del mencionado Tribunal cuantos considere necesarios para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para los ejercicios.

La preparacion de los extractos consistirá en desglosar de ellos las hojas que se refieren á la providencia ó sentencia que el opositor ha de redactar. Los extractos, una vez recibidos de la Audiencia y preparados convenientemente, serán enumerados y guardados con toda reserva por el Presidente.

Asimismo conservará este reservado hasta la conclusion de los ejercicios los que hubiesen sobrado de los remitidos.

Art. 37. Los opositores practicarán este ejercicio por grupos en el orden establecido en el art. 20, sacando el Secretario á la suerte ante la Junta y los opositores el extracto sobre que cada uno ha de actuar.

Art. 38. Para este ejercicio se observarán las precauciones establecidas en el art. 23 para el primero; pero se facilitarán á los opositores los textos legales que pidieren.

Art. 39. Terminado el tercer ejercicio por todos los opositores se reunirá la Junta para proceder á la apertura de los pliegos y á su distribucion despues de rubricados por el Secretario, entre los Vocales, que los transmitirán entre sí para que todos los ejercicios sean examinados por cada uno de ellos.

Art. 40. El Presidente convocará despues de hecho este examen á la Junta para proceder á la propuesta de la calificacion y propuesta de los opositores.

Art. 41. La Junta votará primero acerca de la aptitud en absoluto de cada uno de aquellos para la Judicatura, siguiendo en estas votaciones el orden marcado por el sorteo mencionado en el art. 16.

La votacion se hará por bolos blancos y negros.

Art. 42. El Presidente hará el escrutinio y proclamará el resultado de cada votacion, declarando apto pa-

ra la Judicatura al opositor que obtuviese las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado parte.

En el caso de haberse obtenido dichas dos terceras partes de votos favorables.

(Se continuara.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Corullon.

Hallándose terminado el repartimiento general de este Ayuntamiento, adoptado por el mismo y Junta municipal, para cubrir como único medio las funciones del presupuesto, se anuncia al público, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se halla expuesto, y hacer las reclamaciones que tuvierén por conveniente, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas. Corullon 21 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Carbajo.

Alcaldia constitucional de
Villanizar.

Terminado el repartimiento general con arreglo al art. 11 del Reglamento de 20 de Marzo último, por que optó este Ayuntamiento y Junta municipal, á fin de cubrir los gastos provinciales y municipales, se cita, llama y emplaza á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que tengan riqueza amillarada, se presenten á enterarse de dicho repartimiento con el fin de hacer las reclamaciones que crean justas, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen no será admitida reclamacion alguna, y el repartimiento desde entonces aprobado por el Ayuntamiento y junta municipal será ejecutivo. Villanizar 21 de Octubre de 1870.—Manuel Caballero.

Alcaldia constitucional de
Savigos.

Acordado por el Ayuntamiento y junta general de la clase de contribuyentes practicar un repartimiento para cubrir el déficit de su presupuesto de gastos é ingresos en el corriente año económico de 1870 á 71 que comprenda á todos los vecinos y forasteros hacendados que disfrutaban rentas ó utilidades explotadas dentro del término municipal con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley de ingresos de 23 de Febrero de 1870, se hace preciso que todos los sujetos que se encuentran en este caso, presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de las mismas los estados á que hace referencia el artículo 32 del reglamento para la ejecucion de dicha ley; pues que pasados los cuales, se les juzgará por la seccion á que correspondan, conforme á los datos que se puedan adquirir sin que se les admita reclamacion alguna segun dispone el artículo 33 del citado Reglamento. Savigos 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Francisco Garcia — El Secretario, Sandalio Unzué.

Alcaldia constitucional de
Villahornate.

Por renuncia del que la ostentaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes que renuncian las condiciones que expresa el art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto último presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villahornate 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Carlos Castellanos.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Gregorio Alvarez Colmanes, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, á quien intenta-

mente salado, hago manifiesta-
cion que en este Juzgado y a tes-
timonio del referendado, se ins-
truye causa criminal en averi-
gacion del autor ó autores del
robo de dos caballerías muñares
y otros efectos, cuyos señas a
continuacion se expresan, ejecu-
tado en la noche del veinte y
cuatro del actual, en la casa há-
bitacion de Pablo Rojo, vecino
de esta villa, y para averiguar
el paradero de las caballerías y
efectos robados y conduccion en
su caso, con las personas en cu-
yo poder se hallen, a este Juz-
gado, expido el presente por el
que de parte de S. A. el Regente
del Reino, exhorto y requiro
a V. S. y de la mia suplico y
ruego que llegado a sus manos,
le vea y acepte sirviéndose en
su cumplimiento disponer la in-
sercion en el Boletín oficial de la
provincia, y dar las órdes es
operativas a las autoridades que
de V. S. dependan, para conse-
guir la captura y conduccion a
este Juzgado de los objetos ro-
bados y personas en cuyo poder
se hallen; pues en hacerlo así
administrará V. S. justicia é yo
haré lo mismo en casos iguales,
a la vista de sus comunicaciones.
Dado en Salugan a veinte y siete
de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta. — Gregorio Alvarez
Colmenares — Por su mandado,
Laureano Medina.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de siete cuartas y
un dedo de alzada, pelo negro,
con una labradura de fuego en
la mano derecha, al pie del cas-
co y en los costillares tiene va-
rios lunares blancos.

La mula tambien de pelo ne-
gro, de siete cuartas y tres de-
dos de alzada, cerrada, de bas-
tantes anchos, sin que tenga
ninguna seña particular.

Un capote de paño de Astu-
dillo, con mangas anchas y capi-
lla postizo, forrado todo con mu-
leton, color entre blanco y par-
do, y un poco encarnado a las
locas mangas.

Seis ó siete sacos destinados
a conducir sal, con las marcas
negras que dicen sales.

**D. Francisco Vicario, Juez de
primera instancia de esta ciu-
dad y su partido.**

Por el presente: cito, llamo y
emplazo a Vicente Ovalle Marti-
nez, de edad de 44 años, viudo
de Maria Garcia, natural de Ne-
reyola partido de Villafranca del
Bierzo, de la Provincia de Leon,
para que en el término improrro-

gable de 30 dias, contados desde
la insercion de este edicto en la
Gaceta de Madrid, se presente en
este Juzgado y Escribania del ac-
tuario, para la práctica de cierto
requerimiento, y que manifiesto
si quiere ser parte ó reclamar ci-
vil ó criminalmente alguna cosa,
determinando lo que sea, en la
causa que por lesiones al mismo se
sigue contra Benetrio Cifran na-
tural de S. Pascual con residen-
cia en Ojos Albrís, en la que así
lo tengo acordado por auto de
ayer, bajo apercibimiento de que en
otro caso le pareciere el perjuicio
que haya lugar. Avisa á de Octu-
bra de 1870. — Francisco Vicario.
— Por mandado de S. S. Fernando
Gonzalez.

**El Lic. D. Patricio Quiros, Juez
de primera instancia de esta ciu-
dad.**

Hago notorio: que en este Juz-
gado se ha recibido un exhorto
del de primera instancia del Dis-
trito de Buenavista de Madrid, en
los autos de ab-intestato de don
Juan Rodriguez, natural de San
Justo de la Vega que contiene el
edicto que dice así: — En virtud
de providencia del Sr. D. Juan
de Ignarón, Magistrado de Au-
diancia y Juez de primera instan-
cia del Distrito de Buenavista de
esta capital, referendado del in-
frescrito Escribano se cita, llama
y emplaza por el presente y tér-
mino de treinta dias á los que se
crean con derecho a la herencia
dejada al fallecimiento ab-intes-
tato de D. Juan Rodriguez, ocur-
rido en veinticuatro de Enero úl-
timo, habiendo dejado cinco hijos
llamados José, Saturnino, Paulino,
Santiago y Josefá Rodriguez. Lo
que se hace saber por medio del
presente. Madrid diez y nueve de
Abril de mil ochocientos seten-
ta. — El Escribano, Pedro José
Vigil.

En su virtud, se cita á los que
se crean con derecho a la herencia
del D. Juan Rodriguez para que
lo deduzcan en el moncionado Juz-
gado del Distrito de Buenavista
de Madrid, en el término de 30
dias que empezaran á contarse
desde el siguiente á la insercion
de este edicto en el Boletín oficial.
Astorga 13 de Octubre de 1870.
— Patricio Quiros. — Por su man-
dado, Salustiano Gonzalez de Re-
yoro.

**D. Francisco Montes Mayo, Juez
de primera instancia de esta
ciudad y su partido.**

Hago saber: que para hacer

pago de las costas y gastos cau-
sados en la demanda ordinaria
seguida á instancia de D. Félix
Armengol, contra Antonio Lopez,
vecino de Palacio de Torio, sobre
entrega de varios bienes, á que
fué condenado este por senten-
cia ejecutoria, se venden como de
su propiedad los siguientes:

	Pesetas Cs.
Un arca de chopo, de cabida de nueve á diez cargas, tasada en.	40 "
Otra de cabida de cinco cargas, en.	13 "
Otra de cabida de cuatro cargas, en.	5 "
Una mesa de nogal con sus traveseros de hierro, en.	7 "
Unas alhacenas de cho- po grandes, con cuatro cerros, en.	20 "
Una mesa nueva con dos cerros, en.	6 "
Una carrol con cuatro arcos de hierro y otros de madera, de cabida de cuarenta cántaras, en.	40 "
Veinte heminas de trigo y veinticinco de centeno, en.	105 "
SeSENTA arrobas de paja, en.	11 "
Un triilo en buen uso, en.	10 "
Un tierra titulada de Mollar, de 4 heminas, cerrada de hierro vivo y muerto, termino de Pa- lacio, linda S. y N. pra- do de Isidoro de Celis, tasada en.	400 "
Un prado titulado de la bryal, término de Palacio, de cabida de una hemina con varios pies de chopo, linda al S. con camino servidum- bre, tasado en.	175 "

Las personas que quieran in-
teresar en la subasta lo podrán
verificar el día 14 de Noviembre
próximo, hora de las once de su
mañana ante el Juez de Paz de
Garrate y pueblo de S. Felix de
Torio, ó en esta capital en el lo-
cal de Audiencia de este Juzgado;
no se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes de
la tasacion. Dado en Leon á 14
de Octubre de 1870. — Francisco
Montes. — Por su mandado, He-
liodoro de las Vallinas.

Hago saber: que para hacer
pago á D. Pablo Florez de la can-
tidad de mil pesetas que le deban
Juan Velez y su muger Escolasti-
ca Balbuena, se venden como
de la propiedad de estos, los bie-
nes siguientes:

	Pesetas Cs.
Una tierra trigal, tér- mino de Garrate, á do- llaman prado largo, de cabida de una hemina, linda al Poniente con tierra que lleva Vicente Garcia, tasada en.	120 "
Dos prados unidos, re- gadios y cerrados de se- ve, en el mismo térmi- no, á do llaman los de Bernardo, de doce he- minas de cabida: linda por el Oriente con pra- dos de D. Gabriel Bal- buena y Cayetano Diez, tasados en.	265 "
Una tierra en el pro- pio término y sitio de las comunas, hace una hemina, trigal regadia, linda Oriente otra de D. Manuel Esquivel, ta- sada en.	60 "
Otra trigal secano, término de Valderilla y sitio de S. Vicente, que hace tres heminas, lin- da Oriente otra de Blas Lopez, tasada en.	90 "
Otra centenal en tér- mino de Palazuelo y si- tio que llaman Bargaña de Valdequinta, que ha- ce doce heminas, linda Oriente otra de Miguel Bayon, tasada en.	150 "
Otra tierra término de Palazuelo, sitio de la Cotada, de cabida de una fanega, linda Orien- te con otra de José Ve- lasco, tasada en.	20 "
Otra id. al mismo tér- mino y sitio que la an- terior, de cabida de cua- tro heminas, linda Orien- te otra de Pablo Celis, tasada en.	15 "
Una huerta término de Palazuelo, cercada de tapia, de una hemina, linda Oriente camino real, tasada en.	100 "
Y una casa casco de dicho Palazuelo, calle de las Andas, núm. 16, linda al Oriente con ca- sa de Pablo de Celis, y á los demas aires con di- cha calle, tasada en.	750 "
Las personas que quieran in- teresar en la subasta, lo podrán verificar el día 14 de Noviembre mas próximo, hora de las doce de su mañana en el local de Audien- cia pública de este Juzgado: se advierte que no se admitirá pos- tura que no cubra las dos terce-	

Las partes de la tasacion, y que el expediente de su referencia queda de manifiesto en la Escribanía del Actuario, á fin de que puedan enterarse los interesados en la subasta de cuantos antecedentes hagan relacion á la misma. Dado en Leon á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia Civil.—Primer Jefe.
10.º Tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion, las prendas de vestuario, corraje, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo á las 12 del mismo, en la casa-cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su más estricta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avisándose con el Sr. Oficial encargado del Inmune, en la casa-cuartel de esta ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 5.ª del pliego de condiciones

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que se hacen de manifiesto en el almacén del tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion prefiriendo á postor que se encargue de la construcción del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados, y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos;

cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de mil quinientas pesetas al que tenga proposiciones al todo, ó sólo al vestuario, corraje y monturas; quinientas al que lo verifique de los sombreros, y doscientas cincuenta al del calzado; cuyos depósitos se conservarán tan sólo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados, para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal, las capotas y capotes para 1.ª y 2.ª talla, y todos los paños que se empleen han de haber sido mojados y de color dado en tinta, las demás entendido que si el contratista residiere fuera de la capital del tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone, los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon, un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto, cincuenta vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas deshecha, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ningun especie.

5.ª Una comisión de Oficiales del tercio reconocerá y coleccionará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue al contratista, que serán selladas con el sello del tercio, las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que notengan medios para proveerse de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará; los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas, se verificará por meses y con la tercera

parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recobido la aprobacion del Excmo. Sr. Director General del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo, no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion, sin retribucion alguna por parte del Cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polilla ó otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y o que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenientes, sera causa de rescindirse este contrato con perdida del depósito, renunciado el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas doteales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá formar un acta por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la Junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe del Tercio, Leon 14 de Octubre de 1870.—El Coronel primer Jefe, Pedro García Permy.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 91 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puedan acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del

departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifiestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de Leon.—Número de salida de las liquidaciones, 118.119.—Interesado, D. Leandro Villar.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—V.º B.º—El Director General Presidente, Heredia.—El Secretario, José M.º Manca.

LOTERIA NACIONAL.

Proyecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Octubre de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de tres pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 1.508, importando 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º de	80.000
1.º de	50.000
1.º de	20.000
3.º de 5.000	15.000
22.º de 3.000.	66.000
1.180.º de 300.	444.000
1.508	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre los buñuelos de militares y patriotas muertos en campaña, y otro de 125, entre los doncellas beguinas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; estas listas son los únicos documentos ó listados para acreditar las números premiadas.

Los premios se pagarán en las administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar traslantes de pagos, mediante solicitud de los interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA PREPARATORIA.

DIRECTOR.

D. Salvador Arpa,
Licenciado en la facultad de Filosofía y Catedrático.

El repaso de las asignaturas de 2.ª Enseñanza hasta el Grado de Bachiller inclusive, y la preparacion para todas las carreras del Estado, tanto civiles como militares, constituye el objeto de esta Academia.

Se admiten alumnos en concepto de externos y medio pensionistas.

En el mismo establecimiento calle de Bayona núm. 6, se darán cuantas noticias deseen los interesados, de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde.

Dirigido por José G. Requena, LA PLATERIA 7.